

Trabajadores/as afectados por un ERTE motivado por el COVID-19 E INCAPACIDAD TRANSITORIA (BAJA)

Ante las dudas que se plantean por parte de las personas trabajadoras que se hallan en situación de Incapacidad Transitoria (I.T) o baja y están siendo incorporados a los diversos ERTEs que se están presentando, al amparo Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 desde UGT-Euskadi os informamos:

Existen dos casos diferenciados en los que él o la trabajador/a, puede encontrarse:

- ▶ Si la incapacidad temporal se ha iniciado con anterioridad al ERTE
- ▶ Si la incapacidad temporal se ha iniciado posterioridad a la fecha de efectos del ERTE

1.

Incapacidad Temporal (IT), Paternidad o Maternidad iniciada antes del inicio del Expediente de Regulación de Empleo Temporal (ERTE)

Si te encuentras en situación de Incapacidad Temporal (IT), y te incluyen en un procedimiento de regulación de empleo de suspensión o reducción de jornada, tienes que firmar la notificación de ERTE que te entregue la empresa, pero no te afectarán sus medidas hasta que presentes el alta médica.

La empresa te pueda incluir a la hora de comunicar a la autoridad laboral las personas trabajadoras afectadas, pero a la persona trabajadora que está de baja no le afectará salvo que le den el alta médica.

Durante la Incapacidad Temporal la relación laboral está suspendida, y por lo tanto, no le puede afectar un ERTE temporal de suspensión. También debes saber que durante la Incapacidad Temporal, seguirás cobrando de la empresa o mutua, hasta la fecha del alta. Sí que se te afectará, en el momento en el que te den el alta de la Incapacidad Temporal.



Trabajadores/as afectados por un ERTE motivado por el COVID-19 **E INCAPACIDAD TRANSITORIA (BAJA)**

2.

Incapacidad Temporal iniciada con posterioridad al inicio de los efectos del erte: si no estabas de baja, te incorporan al ERTE y posteriormente caes de baja

El RDL 8/2020, de 18 de marzo refuerza la cobertura a las personas trabajadoras afectadas por ERTEs, permitiendo que tengan acceso a la prestación aunque carezcan del periodo de cotización necesario para tener acceso a ella o que el periodo de la suspensión del contrato o la reducción de la jornada durante el que estén percibiendo dicha prestación no les compute a efectos de consumir prestación por desempleo. Es decir, **NO** computar el tiempo en que se perciba la prestación por desempleo de nivel contributivo por ERTEs motivados por el COVID-19, a los efectos de consumir los períodos máximos de percepción establecidos. Todos los ERTEs realizados por Coronavirus, no “gastan” desempleo y no se descuenta de una futura prestación.

Si durante el proceso del ERTE (mientras está vigente) se produce una Incapacidad Temporal por contingencias comunes, el SEPE, por delegación del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) te abonará la prestación por Incapacidad Temporal. En este caso, se recibirá una cuantía igual a la prestación por desempleo, con el consumo correspondiente de días de prestación. Es decir, la I.T, se cuantifica en el importe correspondiente a la prestación por desempleo.

Recuerda.....Si se produce una baja (I.T) mientras se cobra el paro durante un ERTE, se debe presentar ante el SEPE el parte de baja médica y, en su caso, los partes de confirmación, así como el alta médica. Si contraes coronavirus no es necesario entregar los partes presencialmente hasta que pases la enfermedad o el confinamiento, pero si comunicarlo.

